

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Medellin.

1 0 SET 2012

Señores

AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ, C.C. N° 8.280.543;

GLORIA HERLINDA MORENO, C.C. Nº 43.437.146

Calle 21 E Nº 4 A - 65, Medellín

Teléfono: 4644743 / 300 411 95 98

La Ciudad

La Subdirectora Jurídica del ISVIMED (Proyecto Conexión Vial Aburrá – Río Cauca)

En cumplimiento del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que dispone:

"Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página-electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días."

Calle 47D No. 75 – 240
PBX: 4304310
Medellín – Colombia







Hace saber a:

AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ, C.C. N° 8.280.543, y GLORIA HERLINDA MORENO, C.C. N° 43.437.146

Que el Secretario de Hacienda del Municipio de Medellín, en uso de sus facultades legales, ha dictado la Resolución Nº SH-ADQ 0489 de Julio 4 de 2012 "Por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de un Inmueble con todas sus Mejoras y Anexidades", ubicado en la Cra 103 A Nº 60 C - 021, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 01N-454757 y COBAMA 07200030030, frente a la cual procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda de Medellín, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o la desfijación del aviso, según el caso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, mediante citación con radicado ISVIMED Nº 008929 del día 8 de agosto de 2012, se envió citación a la dirección que figura en el expediente Calle 21 E Nº 4 A - 65 Medellín (en el acta de notificación personal de la Resolución de Oferta de Compra Nº SH-ADQ - 3495 de Octubre 07 de 2011, realizada el día 16 de mayo de 2012 en la sede alterna del Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín -ISVIMED-, ubicada en la Calle 51 Nº 78 A-73 segundo piso, Sector Los Colores) en los términos de Ley, a los señores AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.280.543, y GLORIA HERLINDA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.437.146; propietarios del bien inmueble ubicado en la Carrera 103 A Nº 60 C - 021, del Barrio Vallejuelos de Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 01N-454757, a través del correo certificado "Domina Entrega Total", con NIT 800.088.155-3, con el fin de surtir la notificación personal de la Resolución Nº SH-ADQ 0489 de Julio 4 de 2012 "Por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de un Inmueble con todas sus Mejoras y Anexidades".

> Calle 47D No. 75 – 240 PBX: 4304310 Medellín – Colombia







Que en virtud de la constancia de no recibido en la dirección que figura en el expediente Calle 21 E Nº 4 A – 65, Medellín, Guia 19761400033, del día 8 de agosto de 2012, por parte del correo certificado "Domina Entrega Totai", con NIT 800.088.155-3, donde se señala que la dirección es incompleta, se ordenó fijar la citación por el término de cinco (5) días, entre los días 18 de agosto y el 24 de agosto de 2012, en lugar de acceso público (cartelera) en la sede principal ubicada en la Calle 47D No 75-240 (Sector Velódromo), y en la sede alterna ubicada en la Calle 48 C Nº 77-03, Sector Estadio, del Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín –ISVIMED-, dirigida a los propietarios del bien inmueble para surtir la notificación personal de la Resolución Nº SH-ADQ 0489 de Julio 4 de 2012 "Por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de un Inmueble con todas sus Mejoras y Anexidades".

Que la presente es para surtir la diligencia de notificación, que se entiende cumplida por medio del presente aviso, razón por la cual se procede a dar cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", que dispone:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".







La parte resolutiva de la Resolución Nº SH-ADQ 0489 de Julio 4 de 2012 "Por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de un Inmueble con todas sus Mejoras y Anexidades", dispone:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OBJETO: Ordenar la expropiación por vía administrativa de un bien INMUEBLE, ubicado en la Carrera 103 A Nº 60 C - 021, Sector Vallejuelos de Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 01N-454757, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 8.280.543, y GLORIA HERLINDA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 43.437.146; inmueble descrito según Escritura Pública Nº 4691 del 30 de Agosto de 1994 de la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Medellín, así: "lote No. 3 de la manzana W, con sus mejoras consistentes en muros de cerramiento en adobe, tejas de etrnit, y piso en cemento, alinderado así: "Por el oriente con carrera 8B; por el occidente con lote 29; por el norte con lote 4 y por el sur con Lote 2: con 4,50 metros de frente por 12 metros de fondo. Area: 54 metros."

PARÁGRAFO I: Según ficha predial y Oficio GT 6504 del 13 de junio de 2012, expedidos por la Subsecretaría de Catastro -Secretaría de Hacienda- del Municipio de Medellín, el inmueble antes descrito tiene área de lote de 54.00 mts2 y área de construcción de 1 piso de 54.00 mts2. COBAMA 07200030030.

PARÁGRAFO II: No obstante la mención de la cabida y linderos, la presente expropiación por vía administrativa se realiza sobre cuerpo cierto, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 01N-454757

ARTICULO SEGUNDO. TRADICIÓN: El inmueble objeto de expropiación por vía administrativa fue adquirido por los señores AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.280.543, y GLORIA HERLINDA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.437.146, por compraventa a la CORPORACION DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL – CORVIDE-, mediante Escritura Pública N° 4691 del 30 de Agosto de 1994 de la Notaría Cuarta (4ª) del Circulo de Medellín.







ARTICULO TERCERO. PRECIO DE LA INDEMNIZACIÓN: El precio de la indemnización que se realiza por la presente Resolución, por valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L (\$14.310.000), es conforme con el avalúo comercial con radicado Nro. 8002011ER8233-08 de 2011, con fecha de asignación y visita del 15 de Septiembre de 2011, elaborado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), remitido a través de Oficio radicado Nº 8002011EE10177-O1-F:5— A:4 del 30 de septiembre de 2011, al Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín —ISVIMED-, fecha de radicado que sirve de referencia para efectos del término de la vigencia del avalúo comercial, de conformidad con el Decreto Ley 1420 de 1998, de acuerdo con el concepto de respuesta remitido por el IGAC a la solicitud de información R/8002012ER3195 del 27 de marzo de 2012.

PARÁGRAFO I: En atención de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Municipal 2320 de 2005, no habrá lugar al reconocimiento de las compensaciones económicas cuando se acuda al trámite de la expropiación por vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. FORMA DE PAGO: El precio indemnizatorio del bien determinado en el artículo primero, será pagado por el Municipio de Medellín, a través del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED-, de contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, señores AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.280.543, y GLORIA HERLINDA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.437.146, durante el termino de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo en la entidad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., ubicada en la dirección Calle 8 N° 43 A-115.

PARÁGRAFO I: En el evento que los valores correspondientes al precio de la indemnización no sean retirados por los destinatarios de esta Resolución dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el dinero será consignado en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición de los mismos.

PARÁGRAFO II: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en la presente Resolución, es el Banco Agrario de







Colombia, sucursal Carabobo Medellín, ubicado en la carrera 52 Nº 49-66, de la nomenclatura actual del Municipio de Medellín.

PARÁGRAFO III: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Antioquia, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO VI: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 9 de 1989, si los propietarios, tuvieren deudas con el fisco municipal, se cancelarán con prelación los conceptos debidamente certificados y el saldo restante se pondrá a disposición de los propietarios.

PARÁGRAFO V: Si los propietarios tuvieren otras deudas pendientes legalmente constituidas, por concepto de servicios públicos domiciliarios por cuentas diferidas o por el debido cobrar, así como por los cargos fijos pendientes, y/o en proceso de ejecución ante las instancias judiciales pertinentes, se ordenará consignar a órdenes de la entidad competente los dineros respectivos según liquidación que ésta realice, y el saldo se pondrá a disposición de los propietarios.

PARÁGRAFO VI: Adicionalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), se efectuará una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación, que deberá cancelarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Este pago se hará con compromiso al encargo fiduciario de administración y pagos, con destinación específica para el proceso de reasentamiento y reubicación en vivienda usada, suscrito entre Isvimed y Alianza Fiduciaria.

ARTICULO SEXTO. DESTINACION: El inmueble que por medio de este Acto Administrativo adquiere el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a través del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED-, será demolido, para la ejecución del proyecto "conexión vial Aburrá – Rio Cauca", tramo de 4.1KM, ubicado en el área de jurisdicción del Municipio de Medellín, para la construcción de la vía de acceso al portal oriental del Túnel Fernando Gómez Martínez.

Calle 47D No. 75 – 240 PBX: 4304310 Medellín – Colombia

Alcaldia de Me



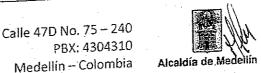


ARTÍCULO SÉPTIMO. CANCELACIÓN DE OFERTA: Se solicita al señor Registrador ordenar la cancelación de la Oferta de Compra formulada por el Municipio de Medellín, mediante Resolución Nº SH-ADQ - 3495 de Octubre 07 de 2011 "Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra a voluntaria o expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra a AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ, identificados con la C.C Nº 8.280.543 y GLORIA ERLINDA MORENO, identificada con la C.C Nº 43.437.146", inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 01N-454757, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte-.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDEN DE INSCRIPCIÓN: Una vez cancelada la Oferta de Compra, y notificada la presente Resolución, será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte-, para que se surta los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del Municipio de Medellín, de conformidad con el numeral 4 del artículo 68 de la ley 388 de 1997 y numeral 1 del artículo 70 de la misma ley.

ARTÍCULO NOVENO. ENTREGA MATERIAL: Efectuado el registro de la presente Resolución, se exigirá la entrega material del bien expropiado sin necesidad de intervención judicial, para lo cual se podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía, si ello fuere necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDEN DE NOTIFICACION, COMUNICACIÓN, Y RECURSOS: La presente Resolución será notificada a los señores AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.280.543, y GLORIA HERLINDA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.437.146, en calidad de titulares del inmueble descrito en el artículo primero de esta resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la ley 388 de 1997 y los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y será comunicada a los señores JOSE IGNACIO MUÑOZ MAZO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.506.214 y/o BLANCA JOHANNA MUÑOZ GIL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.277.790, quienes son terceros interesados que resultarán afectados con la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.







Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda de Medellín, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o la desfijación del aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2012. (Fdo) DAVID RODRÍGUEZ RESTREPO Secretario de Hacienda

Para efectos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

CATALINA MARIA MARTINEZ SILVA Subdirectora Jurídica –ISVIMED-

Elaboro Juan Esteban Londoño Gómez V°B° Maria Fernanda Jimeno Cardenas Abogado Isvimed Abogada Isvimed

Calle 47D No. 75 – 240 PBX: 4304310

Medellín – Colombia



Alcaldía de Medellín



RESOLUCIÓN NÚMERO SH-ADQ 0489 (JULIO 4 DE 2012)

"Por la cual se dispone la expropiación por vía administrativa de un inmueble con todas sus Mejoras y Anexidades".

EL SECRETARIO DE HACIENDA DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades delegadas por el Alcalde de Medellín, mediante el Decreto 1660 del 23 de septiembre de 2010, y de conformidad con las otorgadas por la Ley 9ª de 1989, por la Ley 388 de 1997, artículos 58 y siguientes y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: (...) "Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés de público o social". Y más adelante agrega: "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contencioso-administrativa, incluso respecto del precio".
- 2. Que con base en lo preceptuado en la Constitución Política y en las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 507 de 1999, la ordenación del urbanismo le corresponde al poder público, normas que de manera general y abstracta fijan los parámetros a los cuales debe ceñirse la ordenación y remiten a los planes de ordenamiento territorial formulados por cada municipio, la ordenación del espacio territorial de su competencia
- 3. Que mediante la Ley 9ª de 1989, de Reforma Urbana, se dictaron las normas que regulan los Planes de Desarrollo Municipal, la Compraventa y Expropiación de Bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal.











- 4. Que la Ley 388 de 1997, modificó la Ley 9ª de 1989. El capítulo VIII, artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997, regula el procedimiento de la expropiación por vía administrativa prevista en el artículo 58 de la Constitución Política.
- 5. Que el capítulo II, artículo 8 de la Ley 388 de 1997, señala que: "La función pública del ordenamiento del territorio local se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas y a las actuaciones urbanísticas que le son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo. Son acciones urbanísticas, entre otras: (...) Nº 10 Expropiar los terrenos y las mejoras cuya adquisición se declare como de utilidad pública o interés social, de conformidad con lo previsto en la ley".
- 6. Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997 señala que: "Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h), j), k), l) y m) del artículo 58 de la presente Ley......"
- 7. Que el artículo 64 de la Ley 388 de 1997 expresa: "Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el Concejo Municipal o Distrital, o la Junta Metropolitana, según sea el caso, mediante Acuerdo......"
- 8. Que el Concejo Municipal de la ciudad de Medellín mediante el Acuerdo Municipal 46 de 2006, adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial y en su artículo 485 facultó al Departamento Administrativo de Planeación Municipal para declarar las condiciones de urgencia, de que trata el artículo 64 de la Ley 388 de 1997, con el fin de utilizar el mecanismo de la expropiación por vía administrativa.
- 9. Que el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el Acuerdo Municipal 46 de 2006, expidió la Resolución N° 386 del 28 de Noviembre de 2008 "por medio de la cual se declara situación de urgencia para la adquisición de inmuebles con destino al proyecto de construcción de la Conexión Vial Aburrá - Río Cauca, en el tramo Avenida 80 - 81 al Kilómetro 4 + 100", y la Resolución Nº 153 de abril 2 de 2009, "por medio de la cual se aclara la Resolución Nº 386 de 2008", por tanto autoriza la expropiación por vía administrativa de unos inmuebles.











- 10. Que de conformidad con el literal e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, se considera motivo de utilidad pública, la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistema de transporte masivo.
- 11. Que en el Plan Nacional de Desarrollo -Ley 1151 de 2007-, se establece dentro del Capítulo 1, la Sección Nº 4 denominada "Crecimiento Alto y Sostenido: La condición para el desarrollo con equidad"; en el Componente: Capital Físico, que: "En términos de Infraestructura de transporte, se desarrollarán 3 ejes principales de acción que permitirán al país incrementar su competitividad. Estos ejes son: 1- Mejorar la infraestructura para la competitividad y facilitar su operación en términos de eficiencia y seguridad. 2-Promover la integración y cohesión territorial. 3- Desarrollar y fortalecer los nodos de transferencia." En la Sección Nº 5 del Capítulo 2, se establece que el Gobierno Nacional acompañará los proyectos que sean de importancia para el logro de una mayor competitividad, productividad e impacto social, entre los que señala la Doble Calzada Medellín Urabá.
- 12. Que el Plan Estratégico para Antioquia "PLANEA"- señala en el Capítulo 10 los programas y proyectos para fortalecer la dotación para la competitividad, indicando que "(...) Se destacan así las vías que conectan lo urbano con lo rural y aquellas que conecten al departamento con la Nación y el mundo. (...)."
- 13. Que el Plan de Desarrollo para Antioquia, "Antioquia para todos. Manos a la Obra", en la Línea Estratégica Nº 4 Desarrollo Territorial, en la Sección 4.3 Infraestructura Física y Comunicaciones, señala como parte de sus programas el Nº 1. Vías para la competitividad de Antioquia, resaltando los proyectos en ejecución en los que se incluye la Conexión Vial Aburrá Río Cauca, que contempla las siguientes obras: Construcción del tramo entre el cruce de la Carrera 80 con la Quebrada La Iguaná, hasta el empalme con la vía de acceso oriental al túnel (4.1 Km.).
- 14. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el Acuerdo 15 de 2006 establece las normas obligatoriamente generales en materia de planeación y gestión del suelo. Señala en el artículo cuarto que la reglamentación contenida en el citado Acuerdo, tiene como fin establecer las directrices de ordenamiento territorial y los lineamientos ambientales que deben ser considerados por los Municipios mediante el desarrollo del principio de solidaridad regional, así como el fortalecimiento de las relaciones supra regionales para la ejecución de los programas estratégicos en relación con el desarrollo del modelo de ocupación territorial regional. Por su parte el artículo 29 de la misma norma señala la









June .



necesidad de desarrollar el Plan Maestro de Movilidad para la región metropolitana del Valle de Aburrá.

- 15. Que en cumplimiento de las directrices señalas en el Acuerdo Metropolitano 15 de 2006, el Área Metropolitana expidió el Plan Maestro de Movilidad para la Región Metropolitana del Valle de Aburrá, en el que específicamente describe el Programa denominado Desarrollo Integral de la Vialidad Estructurante y Arterial, identificando los proyectos que corresponden al plan vial metropolitano, dentro de los cuales se destaca la "Doble calzada al túnel de occidente desde la Av. 80 hasta San Cristóbal."
- 16. Que el Municipio de Medellín en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por Acuerdo Municipal Nº 46 de 2006, establece en los artículos 6, 36, 41, 146, 372 y 395 la importancia de la conectividad municipal con el puerto de Urabá a través del Túnel de Occidente y su adecuación vial en el área territorial que corresponde al Municipio de Medellín.
- 17. Que el Plan de Desarrollo de Medellín, adoptado por Acuerdo Municipal Nº 16 de 2008, denominado "Medellín ES Solidaria y Competitiva", establece en la Línea Estratégica Nº 5, las referencias específicas a la Ciudad con proyección regional y Global, resaltando el Componente 5.2.1., en el que se indica: "(...) Participación del Municipio de Medellín en proyectos estratégicos de infraestructura vial que generen o mejoren la conectividad de la ciudad con el área metropolitana del Valle de Aburrá y el Departamento de Antioquia, tales como: obras complementarias al Túnel de Occidente (...)".
- 18. Que la Gerencia de Concesiones de Antioquia y las entidades socias del proyecto Conexión Vial Aburrá Río Cauca, (INVIAS, Departamento de Antioquia, Área Metropolitana y Municipio de Medellín) en el marco del convenio interadministrativo 0583 de 1996 y del OTROSI No. 18 de 2007, con el fin de afianzar las relaciones comerciales y de servicios entre el Municipio de Medellín, su área metropolitana y el golfo de Urabá, han decidido adelantar la construcción de los 4.1 Km, iniciales de la vía Conexión vial Aburrá Río Cauca que incluye el intercambio vial de la carrera 80, el cual empalma la vía actual de acceso al portal oriental del Túnel-Fernando-Gómez-Martínez y el área central del Departamento. Este tramo de 4,1 Km, incluido dentro de la licencia ambiental otorgada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial al proyecto Conexión vial Aburrá Río Cauca







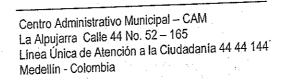




- 19. Que en virtud de las normas de delegación contenidas en el Decreto 510 de 2008 y en el marco del convenio 583 de 1996, suscrito entre el INVIAS, El Departamento de Antioquia, el Municipio de Medellín, el Área Metropolitana del Valle de Aburra y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia IDEA, para el desarrollo del proyecto de conexión vial Aburra Río Cauca, los socios del proyecto, por acta de la Junta del 03 de mayo de 2010, acordaron que el Municipio de Medellín a través del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín debe continuar con el proceso de reasentamiento de la población habitante en el sector de la Iguana.
- 20. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la ley 388 de 1997, se expidió la Resolución Nº SH-ADQ - 3495 de Octubre 07 de 2011 "Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra a AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ, identificados con la C.C-N° 8.280.543 Y GLORIA ERLINDA MORENO, identificada con la C.C N°43.437.146", sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 103 A Nº 60 C - 021, Sector Vallejuelos de Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 01N-454757, cuyos titulares del derecho real de dominio son AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.280.543, y GLORIA HERLINDA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.437.146.
- 21. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo vigente a la fecha de notificación), el día 28 de Octubre de 2011, se envió citación en los términos de Ley, a los señores AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.280.543, y GLORIA HERLINDA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.437.146, propietarios del bien inmueble ubicado en la Carrera 103 A Nº 60 C - 021, del Barrio Vallejuelos de Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 01N-454757, a través del correo certificado "Enlace Service", con el fin de surtir la notificación personal de la Resolución Nº SH-ADQ - 3495 de Octubre 07 de 2011 "Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra a AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ, identificados con la C.C Nº 8.280.543 Y GLORIA ERLINDA MORENO, identificada con la C.C N°43.437.146".
- 22. Que en virtud de la no comparecencia de los propietarios del bien inmueble para surtir la notificación personal de la Resolución Nº SH-ADQ - 3495 de Octubre 07 de 2011 "Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de











compra a AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ, identificados con la C.C N° 8.280.543 y GLORIA ERLINDA MORENO, identificada con la C.C N° 43.437.146", se notificó por Edicto, fijado el día 11 de noviembre de 2011 y desfijado el día 25 de noviembre de 2011, en lugar visible de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín; igualmente se fijo el Edicto en lugar visible de la sede principal ubicada en la Calle 47D No 75-240 (sector Velódromo), y en la sede alterna ubicada en la Calle 51 Nº 78 A-73 segundo piso, Sector Los Colores, del Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín –ISVIMED-, emplazando a los titulares del derecho real de dominio, señores AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.280.543, y GLORIA HERLINDA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.437.146, de conformidad con el artículo 45 del del Decreto 01 de 1984 (Código Contencioso Administrativo vigente a la fecha de notificación).

23. Que pese a notificarse por Edicto la Resolución Nº SH-ADQ - 3495 de Octubre 07 de 2011 "Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra a AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ, identificados con la C.C Nº 8.280.543 Y GLORIA ERLINDA MORENO, identificada con la C.C Nº43.437.146", el día 16 de mayo de 2012 los titulares del derecho real de dominio comparecieron a la sede alterna del Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín -ISVIMED-, ubicada en la Calle 51 Nº 78 A-73 segundo piso, Sector Los Colores, lográndose así la notificación personal a los señores AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ, identificado con la C.C. N° 8.280.543, quién se negó a firmar el acta de notificación personal, y a la señora GLORIA HERLINDA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.437.146. Así mismo, se comunicó los efectos de la decisión al poseedor del inmueble, señor JOSE IGNACIO MUÑOZ MAZO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.506.214, quien es tercero interviniente afectado con la presente decisión, toda vez que el día 22 de abril del año 2005, firmó contrato de compraventa privado, autenticado en la Notaría Dieciséis del Círculo de Medellín, con los propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 01N-454757, omitiendo materializar la Escritura Pública de Compraventa y su registro correspondiente ante la Oficina de Instrumentos Públicos; por lo tanto, en acta de atención de usuarios fechada el mismo día 16 de mayo de 2012, en la cual intervino la Personería de Medellín (a tráves del Laboratorio de Reasentamiento), por medio del Doctor Francisco Medina, dos líderes de la Comunidad de La Iguaná, señoras Beatriz Elena Londoño y Marleny Urán, y el equipo profesional social y jurídico del Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín –ISVIMED-, encargados de la adquisición del predio para el Proyecto Conexión Vial Aburrá Rio Cauca, junto a las partes









Resolución Nº SH-ADQ 0489 (JULIO 4 DE 2012) -AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ y GLORIA HERLINDA MORENO-



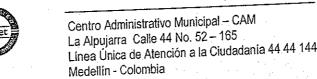
intervinientes dentro del proceso, se dejó constancia que los titulares propietarios del bien inmueble deciden no aceptar la Oferta de Compra ni reconocer derecho alguno sobre la posesión actual existente.

- 24. Que a la fecha el plazo que contempla el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, de treinta (30) días hábiles para llegar a un acuerdo para la enajenación voluntaria con los señores **AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.280.543, y **GLORIA HERLINDA MORENO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.437.146, venció el día 3 de julio de 2012, sin que a la fecha se haya firmado un contrato de compraventa o un contrato de promesa de compraventa, según lo establecido por el artículo 68 de la ley 388 de 1997.
- 25. Que el presente acto administrativo de expropiación se refiere a un bien inmueble ubicado en la Carrera 103 A Nº 60 C 021, Sector Vallejuelos de Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 01N-454757, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 8.280.543, y GLORIA HERLINDA identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.437.146; inmueble MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.437.146; inmueble descrito según Escritura Pública Nº 4691 del 30 de Agosto de 1994 de la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Medellín, así:
- "lote No. 3 de la manzana W, con sus mejoras consistentes en muros de cerramiento en adobe, tejas de etrnit, y piso en cemento, alinderado así: "Por el oriente con carrera 8B; por el occidente con lote 29; por el norte con lote 4 y por el sur con Lote 2: con 4,50 metros de frente por 12 metros de fondo. Area: 54 metros."
- 26. Que de acuerdo con el artículo 67 de la ley 388 de 1997, que establece "En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la presente Ley. Igualmente se precisarán las condiciones para el pago del precio indemnizatorio, las cuales podrán contemplar el pago de contado o el pago entre un cuarenta (40%) y un sesenta por ciento (60%) del valor al momento de la adquisición voluntaria y el valor restante en cinco (5) contados anuales sucesivos o iguales, con un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria.

Parágrafo 1º.- El pago del precio indemnizatorio se podrá realizar en dinero efectivo o títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, de participación en el proyecto o permuta. En todo caso el pago se hará siempre en su totalidad de contado cuando el valor de la indemnización sea inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales al momento de la adquisición voluntaria o de la expropiación".











27. Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 70 de la ley 388 de 1997, establece que "La entidad que ha dispuesto la expropiación pondrá a disposición inmediata del particular expropiado, según sea el caso, el valor total correspondiente o el porcentaje del precio indemnizatorio que se paga de contado y los documentos de deber correspondientes a los cinco contados sucesivos anuales del saldo. Si el particular no retira-dichos valores y los documentos de deber dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria, la entidad deberá consignarlos en la entidad financiera autorizada para el efecto a disposición del particular, y entregar copia de la consignación al Tribunal Administrativo en cuya área de jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble dentro de los diez (10) días siguientes, considerándose que ha quedado formalmente hecho el pago."

28. Que el artículo 71 de la ley 388 de 1997, establece que "Contra la decisión de expropiación por vía administrativa procede acción especial contencioso-administrativa con el fin de obtener su nulidad y el restablecimiento del derecho lesionado, o para controvertir el precio indemnizatorio reconocido, la cual deberá interponerse dentro de los cuatro (4) meses calendario siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión. El proceso a que da lugar dicha acción se someterá a las siguientes reglas particulares:

- 1. El órgano competente será el Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble expropiado, en primera instancia, cualquiera que sea la cuantía.
- 2. Además de los requisitos ordinarios, a la demanda deberá acompañarse prueba de haber recibido los valores y documentos de deber puestos a disposición por la administración o consignados por ella en el mismo Tribunal Administrativo, y en ella misma deberán solicitarse las pruebas que se quieran hacer valer o que se solicita practicar.
- 3. Declarado inexequible mediante Sentencia C-127/98 de la Corte Constitucional.
- 4. Notificada la demanda a la entidad autora de la decisión de expropiación por vía administrativa, y concluido el término de cinco (5) días para la contestación de la misma, en la cual igualmente deberán indicarse las pruebas que se solicitan, se ordenará un período probatorio que no podrá ser superior a dos (2) meses, concluido el cual y después de dar traslado común a las partes para alegar por tres (3) días, se pronunciará sentencia.
- 5. Contra la sentencia procederá recurso de apelación ante el Honorable Consejo de Estado, el cual decidirá de plano, salvo que discrecionalmente estime necesario practicar nuevas pruebas durante un lapso no superior a un mes. La parte que no haya apelado podrá presentar sus alegaciones, por una sola vez, en cualquier momento antes de que el proceso entre al despacho para pronunciar sentencia.
- 6. Fue derogado tácitamente por el Acto Legislativo 01 de 1999, que a su vez modificó el artículo 58 de la Constitución Política, de acuerdo con la sentencia C-059 de enero 24 de 2001 de la Corte Constitucional.







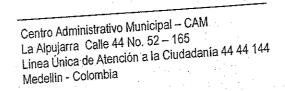


- 7. Cuando la sentencia revoque la decisión del Tribunal Administrativo y declare la nulidad y el consiguiente restablecimiento del derecho, dispondrá lo siguiente:
 - a) La suspensión en forma inmediata, por parte de la respectiva entidad pública, de todas las acciones y operaciones en curso para utilizar el bien expropiado;
 - b) La práctica antes del cumplimiento de la sentencia, por el Tribunal Administrativo ante el cual se haya surtido la primera instancia, de una diligencia de inspección con intervención de peritos, a fin de determinar mediante auto de liquidación y ejecución de la sentencia que pronunciará la respectiva Sala de liquidación y ejecución de la sentencia que pronunciará la respectiva Sala de decisión contra el cual sólo procederá el recurso de reposición, si el bien ha sido o decisión contra el cual sólo parcialmente y según el caso el valor de la no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la no utilizado o si lo ha sido parcialmente y según el caso el valor de la no utilizado o si lo ha sido parcial
 - c) La orden de registro de la sentencia de la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que la persona recupere en forma total o parcial la Instrumentos Públicos, a fin de que la persona recupere en forma total o parcial la titularidad del bien expropiado, conforme a la determinación que se haya tomado en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia, para el caso en que la en el auto de liquidación y ejecución haya utilizado parcialmente el inmueble administración no haya utilizado o sólo haya utilizado parcialmente el inmueble administración no haya lugar al reintegro de valores o documentos de deber, expropiado. Cuando haya lugar al reintegro de valores o documentos de que se para efectuar el registro se deberá acreditar certificación auténtica de que se para efectuar el registro se deberá acreditar certificación auténtica de liquidación y efectuó el reintegro respectivo en los términos indicados en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia;
 - d) La orden de pago del valor que a título de restablecimiento del derecho lesionado debe pagar adicionalmente la administración, sin que haya lugar a reintegro alguno de los valores y documentos de deber recibidos ni al registro de la sentencia de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cuando la administración haya utilizado completamente el bien expropiado.
 - 8. Si la sentencia decide, conforme a la demanda, sobre el precio indemnizatorio reconocido por la administración, dispondrá si hay lugar a una elevación del valor correspondiente o a una modificación de la forma de pago. En este caso, las determinaciones que se hagan en el auto de liquidación de la sentencia, tendrán en cuenta el nuevo precio indemnizatorio y la diferente modalidad de pago".

Con-base-en-las-anteriores-consideraciones,











RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OBJETO: Ordenar la expropiación por vía administrativa de un bien INMUEBLE, ubicado en la Carrera 103 A Nº 60 C - 021, Sector Vallejuelos de Medellín, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 01N-454757, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.280.543, y GLORIA HERLINDA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.437.146; inmueble descrito según Escritura Pública Nº 4691 del 30 de Agosto de 1994 de la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Medellín, así: "lote No. 3 de la manzana W, con sus mejoras consistentes en muros de cerramiento en adobe, tejas de etrnit, y piso en cemento, alinderado así: "Por el oriente con carrera 8B; por el occidente con lote 29; por el norte con lote 4 y por el sur con Lote 2: con 4,50 metros de frente por 12 metros de fondo. Area: 54 metros."

PARÁGRAFO I: Según ficha predial y Oficio GT 6504 del 13 de junio de 2012, expedidos por la Subsecretaría de Catastro -Secretaría de Hacienda- del Municipio de Medellín, el inmueble antes descrito tiene área de lote de 54.00 mts2 y área de construcción de 1 piso de 54.00 mts2. COBAMA 07200030030.

PARÁGRAFO II: No obstante la mención de la cabida y linderos, la presente expropiación por vía administrativa se realiza sobre cuerpo cierto, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nº 01N-454757.

ARTICULO SEGUNDO. TRADICIÓN: El inmueble objeto de expropiación por vía administrativa fue adquirido por los señores AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.280.543, y GLORIA HERLINDA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.437.146, por compraventa a la CORPORACION DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL — CORVIDE-, mediante Escritura Pública N° 4691 del 30 de Agosto de 1994 de la Notaría Cuarta (4ª) del Círculo de Medellín.

ARTICULO TERCERO. PRECIO DE LA INDEMNIZACIÓN: El precio de la indemnización que se realiza por la presente Resolución, por valor de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L (\$14.310.000), es conforme con el avalúo comercial con radicado Nro. 8002011ER8233-08 de 2011, con fecha de asignación y visita del 15 de Septiembre de 2011, elaborado por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), remitido a través de Oficio radicado Nº 8002011EE10177-O1-F:5- A:4 del 30 de septiembre de 2011, al Instituto Social de Vivienda y Habitat de Medellín –ISVIMED-, fecha de radicado









que sirve de referencia para efectos del término de la vigencia del avalúo comercial, de conformidad con el Decreto Ley 1420 de 1998, de acuerdo con el concepto de respuesta remitido por el IGAC a la solicitud de información R/8002012ER3195 del 27 de marzo de 2012.

PARÁGRAFO I: En atención de le dispuesto en el artículo 13 del Decreto Municipal 2320 de 2005, no habrá lugar al reconocimiento de las compensaciones económicas cuando se acuda al trámite de la expropiación por vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. FORMA DE PAGO: El precio indemnizatorio del bien determinado en el artículo primero, será pagado por el Municipio de Medellín, a través del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED-, de través del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED-, de contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del derecho real de dominio, contado y puesto a disposición de los titulares del de

PARÁGRAFO I: En el evento que los valores correspondientes al precio de la indemnización no sean retirados por los destinatarios de esta Resolución dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el dinero será consignado en la entidad financiera autorizada, donde quedará a disposición de los mismos.

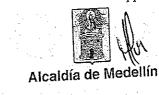
PARÁGRAFO II: La entidad financiera autorizada para lo relacionado con la consignación indicada en la presente Resolución, es el Banco Agrario de Colombia, sucursal Carabobo Medellín, ubicado en la carrera 52 № 49-66, de la nomenclatura actual del Municipio de Medellín.

PARÁGRAFO III: Copia de la consignación se entregará al Tribunal Administrativo de Antioquia, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente hecho el pago de conformidad con la Ley.

PARÁGRAFO VI: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 9 de 1989, si los propietarios, tuvieren deudas con el fisco municipal, se cancelarán con prelación los conceptos debidamente certificados y el saldo restante se pondrá a disposición de los propietarios.







11

Centro Administrativo Municipal – CAM La Alpujarra Calle 44 No. 52 – 165 Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144 Medellín - Colombia



PARÁGRAFO V: Si los propietarios tuvieren otras deudas pendientes legalmente constituidas, por concepto de servicios públicos domiciliarios por cuentas diferidas o por el debido cobrar, así como por los cargos fijos pendientes, y/o en proceso de ejecución ante las instancias judiciales pertinentes, se ordenará consignar a órdenes de la entidad competente los dineros respectivos según liquidación que ésta realice, y el saldo se pondrá a disposición de los propietarios.

PARÁGRAFO VI: Adicionalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 398 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), se efectuará una retención en la fuente equivalente al uno por ciento (1%) del valor de la enajenación, que deberá cancelarse ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-.

ARTÍCULO QUINTO. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Este pago se hará con compromiso al encargo fiduciario de administración y pagos, con destinación específica para el proceso de reasentamiento y reubicación en vivienda usada, suscrito entre Isvimed y Alianza Fiduciaria.

ARTICULO SEXTO. DESTINACION: El inmueble que por medio de este Acto Administrativo adquiere el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, a través del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín –ISVIMED-, será demolido, para la ejecución del proyecto "conexión vial Aburrá – Rio Cauca", tramo de 4.1KM, ubicado en el área de jurisdicción del Municipio de Medellín, para la construcción de la vía de acceso al portal oriental del Túnel Fernando Gómez Martínez.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CANCELACIÓN DE OFERTA: Se solicita al señor Registrador ordenar la cancelación de la Oferta de Compra formulada por el Municipio de Medellín, mediante Resolución Nº SH-ADQ - 3495 de Octubre 07 de 2011 "Por la cual se inician las diligencias tendientes a la adquisición por enajenación voluntaria o expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra a AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ, identificados con la C.C Nº 8.280.543 y GLORIA ERLINDA MORENO, identificada con la C.C Nº 43.437.146", inscrita en el folio de Matrícula Inmobiliaria número 01N-454757, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte-.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDEN DE INSCRIPCIÓN: Una vez cancelada la Oferta de Compra, y notificada la presente Resolución, será inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín -Zona Norte-, para que se surta los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del









Municipio de Medellín, de conformidad con el numeral 4 del artículo 68 de la ley 388 de 1997 y numeral 1 del artículo 70 de la misma ley.

ARTÍCULO NOVENO. ENTREGA MATERIAL: Efectuado el registro de la presente Resolución, se exigirá la entrega material del bien expropiado sin necesidad de intervención judicial, para lo cual se podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía, si ello fuere necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDEN DE NOTIFICACION, COMUNICACIÓN, Y RECURSOS: La presente Resolución será notificada a los señores AMADO DE JESUS VELEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.280.543, y GLORIA HERLINDA MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.437.146, en calidad de titulares del inmueble descrito en el artículo primero de esta resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la ley 388 de 1997 y los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y será comunicada a los señores JOSE IGNACIO MUÑOZ MAZO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.506.214 y/o BLANCA JOHANNA MUÑOZ GIL, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.277.790, quienes son terceros interesados que resultarán afectados con la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda de Medellín, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o la desfijación del aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Medellín, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2012.

DAVID RODRIGUEZ RESTREPO

Secretario de Hacienda

			<u> </u>		,	/ /	′)	,	
	Elaboró	Juan Esteban Londoño Gómez	7.	Revisó	Elkin Andrés Patiño Pérez	1/	7.1		ļ
·		- Abogado ISVIMED	X425		Abogado Alcaldía de Medellín 4	H (W	()	
-	Reviso	- Catalina Martínez Silva	<u> </u>	-Aprobó	León Jairo Mejía Orozco	·			
ı		Subdirectora Jurídica ISVIMED	til		Lider Unidad de Bienes Inmuebles		,	Jano.	
								$\overline{}$	







Centro Administrativo Municipal – CAM La Alpujarra Calle 44 No. 52 – 165 Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144 Medellín - Colombia



